



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Petición de herencia y acción reivindicatoria
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00161-00
Demandante:	Linda Estefanny Arias Álzate
Demandado:	Laura Rosa Echeverri de Arias y otros
Auto:	264

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado por la parte actora referente a la gestión que realizó para la notificación personal a la demandada OLGA LUCIA ALADINO CASTAÑO y la solicitud de emplazamiento.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 13 de marzo, el apoderado judicial de la parte demandante presentó un memorial que daba constancia de la gestión de la notificación a la demandada OLGA LUCIA ALADINO CASTAÑO, realizada por medio de la empresa de correos INTER RAPIDISIMO, gestión que según expone, fue infructuosa porque el envío se devolvió con la nota devolutiva de que la dirección está errada o no existe.

En consecuencia, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se ignora el lugar donde se puede citar la demandada, por lo que solicita que se disponga de su emplazamiento conforme lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

Una vez revisados los documentos anexos del memorial descrito, se observa que la parte demandante intentó notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la demandada OLGA LUCIA ALADINO CASTAÑO con el envío de la citación para notificación personal en la dirección física MZ G CS 32 BOSQUE LOS LAGOS de Cartago Valle del Cauca, citación devuelta según la constancia de correos INTER RAPIDISIMO.

La solicitud de emplazamiento de la demandada estima que el juzgado no procede acceder a la misma, considerando que, en la subsanación de la demanda, el apoderado judicial de la demandante además de la dirección a la que acreditó que envió la citación para notificación personal, informó la dirección Kr. 1F No. 37-68 Urbanización Los Ángeles de Cartago Valle del Cauca, sin que hubiera acreditado realizar la gestión correspondiente respecto de esa dirección de notificaciones de la demandada OLGA LUCIA ALADINO CASTAÑO.

Así las cosas, se negará la solicitud de emplazamiento a la demandada OLGA LUCIA ALADINO CASTAÑO y se requerirá a la parte demandante para que acredite la

realización de la gestión que le corresponde para lograr la notificación de la citada demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada OLGA LUCIA ALADINO CASTAÑO realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a acreditar la gestión que le corresponde para la realización de la notificación personal del auto admisorio a la demandada OLGA LUCIA ALADINO CASTAÑO a través de la dirección Kr. 1F No. 37-68 Urbanización Los Ángeles de Cartago Valle del Cauca suministrada por la misma parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **50**

1 de abril de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543bd5a547c1f0d2be94629a522a6888cc671e3e0f3bbfa992ba2b3d30e1c86b**

Documento generado en 27/03/2024 02:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>